

Boletín Oficial

(EXTRAORDINARIO)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.--NEGOCIADO 1.º--ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Debiendo verificarse la renovación ordinaria de las Diputaciones provinciales según previene el artículo 44 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 en la primera quincena del tercer mes del año económico, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la citada Ley, he acordado convocar a elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Mahón y Manacor, en los que corresponde la renovación, para el domingo 10 de Junio próximo.

Palma 21 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

INDICADOR

de las operaciones electorales a que se refiere la anterior convocatoria

La elección de referencia se verificará con arreglo a las prescripciones de la Ley de 8 de Agosto de 1907, adaptada para esta clase de elecciones por el R. D. de 9 de Sep-

tiembre de 1909; en su consecuencia la designación de adjuntos y suplentes se verificará el domingo 27 de los corrientes en la forma prevenida en el artículo 37 de la ley electoral citada.

La proclamación de candidatos se verificará el domingo 3 de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 26, 27 y 29 de la citada ley, teniendo los candidatos proclamados los derechos que les concede el art.º 28 de la misma.

El jueves 7 de Junio deberá constituirse la Mesa en cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores, según previene el párrafo 5.º del artículo 30 de la Ley electoral.

El domingo 10 de Junio se verificará la votación (artículos 32 al 47 de la Ley electoral) y por último el jueves 14 de Junio se verificará el escrutinio, en la forma prevenida en los artículos 50 al 53 de la Ley electoral.

CIRCULAR

Inaugurado con la convocatoria que antecede el periodo electoral en todos los pueblos de los distritos de Mahón y Manacor, quedarán en suspenso todos los expedientes de atrasos de cuentas, multas, propios, montes, etc., desde la publicación de la presente hasta el 14 de Junio próximo en que con el escrutinio general terminará aquél.

Recuerdo a los Señores Alcaldes que la autoridad gubernativa ninguna intervención tiene en las operaciones electorales, debiendo abstenerse en absoluto de realizar ningún acto que pueda considerarse como parcial o interesado en favor de determinada candidatura, estando limitada su actuación a la conservación del orden y a amparar el derecho de todos.

Palma 21 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

Boletín

Oficial



(EXTRAORDINARIO)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA--NEGOCIADO 1.º--ELECCIONES PROVINCIALES CONVOCATORIA

CIRCULAR

Inaugurado con la convocatoria que antecede el periodo electoral en todos los pueblos de los distritos de Mahón y Manacor, quedaran en suspenso todos los expedientes de autos de cuentas, multas, propios, montes, etc., desde la publicación de la presente hasta el 14 de Junio proximo en que con el escrutinio general terminara aquel.

Reservado a los Señores Alcaldes que la autoridad gubernativa ninguna intervención tiene en las operaciones electorales, debiendo abstenerse en absoluto de realizar ningún acto que pueda considerarse como parcial o interesado en favor de determinada candidatura, estando limitada su actuación a la conservación del orden y a amparar el derecho de todos.

Palma 21 de Mayo de 1923.
El Gobernador,
José Sammartín

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

tiempo de 1909; en su consecuencia la designación de adjuntos y suplentes se verificara el domingo 27 de los corrientes en la forma prevenida en el artículo 37 de la ley electoral citada.

La proclamación de candidatos se verificara el domingo 3 de Junio proximo, en la forma prevenida en los artículos 26, 27 y 28 de la citada ley, teniendo los candidatos proclamados los derechos que les concede el art.º 28 de la misma.

El jueves 7 de Junio deberá constituirse la Mesa en cada Sección en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos que a este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta provincial, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de interventores, según previene el párrafo 2.º del artículo 30 de la Ley electoral.

El domingo 10 de Junio se verificara la votación (artículos 32 al 47 de la Ley electoral) y por último el jueves 14 de Junio se verificara el escrutinio, en la forma prevenida en los artículos 50 al 53 de la Ley electoral.

Debido verificarse la renovación ordinaria de las Diputaciones provinciales según previene el artículo 44 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 en la primera quincena del tercer mes del año económico, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 29 de la citada Ley, he acordado convocar a elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Mahón y Manacor, en los que corresponde la renovación, para el domingo 10 de Junio proximo.

Palma 21 de Mayo de 1923.
El Gobernador,
José Sammartín

INDICADOR

de las operaciones electorales a que se refiere la anterior convocatoria

La elección de referenda se verificara con arreglo a las prescripciones de la Ley de 8 de Agosto de 1907, adaptada para esta clase de elecciones por el R. D. de 9 de Sep-